



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Julio 23 de 2021

Edición No. 8.229

GABINETE

ADOLFO BULA RAMÍREZ	Secretario del Interior
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
DIANA CELEDÓN SÁNCHEZ	Secretaria de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
CAMILO ACOSTA	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
JOSÉ HUMBERTO TORRES	Jefe Of. Asesora Jurídica

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 235 DEL 22 DE JULIO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES Y SE REALIZA UN EBCARGO DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEPARTAMENTAL”**



DECRETO NÚMERO 235 DE 22 JUL 2021

100-20

"Por medio del cual se concede el disfrute de unas vacaciones y se realiza un encargo de funciones de Gobernador Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la situación administrativa y prestación social de las vacaciones, se encuentra compilado en el Decreto No. 1083 de 2015, el cual estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.31.4 Derecho a vacaciones.

1. Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios."

Así mismo, el mismo el Decreto No. 1083 de 2015, en su compilación normativa en torno a las vacaciones, en su artículo 2.2.5.5.50, se remitió al Decreto No. 1045 de 1978, así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.50 Vacaciones. *Las vacaciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten."*

Por su parte, el Decreto No. 1045 de 1978, de igual manera, había establecido los presupuestos normativos concernientes a la situación administrativa de las vacaciones, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. De las vacaciones. *Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales."*

Que el Decreto Ley 1222 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, no regula lo concerniente a las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores y además al momento de su expedición estos servidores públicos no eran elegidos por voto popular.

Que el Consejo de Estado ha establecido que, ante la ausencia de regulación legal de las faltas absolutas y temporales de los Gobernadores, son aplicables por analogía los contenidos de la Ley 136 de 1994, que consagran las faltas absolutas y temporales de los alcaldes municipales elegidos por voto popular y el procedimiento para suplirlas.

Que, debido al vacío jurídico en torno a la regulación sobre la competencia para concesión de las vacaciones del Gobernador, es menester la aplicación por analogía la Ley 136 de 1994, la cual en su artículo 110 consagra:

"ARTÍCULO 110.- Concesión de vacaciones. *La concesión de vacaciones las decreta el mismo alcalde, con indicación del*

R



DECRETO NÚMERO 235 DE 22 JUL, 2021

"Por medio del cual se concede el disfrute de unas vacaciones y se realiza un encargo de funciones de Gobernador Departamental"

período de causación, el término de las mismas, las sumas a que tiene derecho por este concepto, su iniciación y finalización."

Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 99 literal a), establece que es una causal de falta temporal del alcalde las vacaciones. De igual manera, esta misma ley en su artículo 106, Inciso 2 establece: "Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces".

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, elegido para el período constitucional 2020 - 2023, en ejercicio de su derecho, mediante comunicado interno del dieciséis (16) de (julio) de (2021), solicitó el inicio del trámite para que se conceda el disfrute de las vacaciones causadas por la labor desarrollada durante un año de servicios como empleado público, desde el 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a la necesidad de servicio el período de dicho disfrute será a partir del 23 de julio de 2021 hasta el cuatro de agosto de 2021, inclusive.

Que, en vista que el empleo del cual es titular el suscrito gobernador Departamental del Magdalena, quedaría en vacancia temporal, podrá ser provisto por el tiempo que permanezcan las vacaciones, es decir, hasta el 4 de agosto inclusive, bajo la figura del encargo, en los términos del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015.

Que, en razón a la concesión de las vacaciones, se hace necesario suplir la falta temporal del Gobernador Departamental del Magdalena, por lo cual se encargará al Doctor ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.875.103 de Montería- Córdoba, quien funge como Secretario del Interior, Código 020, Grado 06, de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute de un período vacacional al suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.338 de Santa Marta, Magdalena, de conformidad a la necesidad de servicio el período de dicho disfrute será a partir del 23 de julio de 2021 hasta el cuatro de agosto de 2021, inclusive.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena al Doctor **ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.875.103 de Montería - Córdoba, quien funge como Secretario del Interior, Código 020, Grado 06, a partir del 23 de julio de 2021 hasta el cuatro de agosto de 2021, inclusive, sin separarse de las funciones propias de su cargo.

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

@Gobernaciondelmagdalena

@MagdalenaGober

@MagdalenaGober



DECRETO NÚMERO 235 DE 22 JUL. 2021

100-20

“Por medio del cual se concede el disfrute de unas vacaciones y se realiza un encargo de funciones de Gobernador Departamental”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente decreto a la Oficina de Talento Humano del Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes de acuerdo con su competencia, y al Doctor **ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ**, quien deberá tomar posesión del cargo conforme a lo preceptuado en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Magdalena que remita copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, de acuerdo con el procedimiento contemplado en la Ley 136 de 1994 artículo 114.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **22 JUL. 2021**



CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena



Revisó: **José Humberto Torres**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Aprobó: **Gladys Orjuijo Ardila**
Jefe de Oficina Talento Humano (E)